

Expediente: **9146/15**
Carátula: **MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH C/ MANZUR FABIANA MARCELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20273649493 - **MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH, -ACTOR**
90000000000 - **MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA, -EMPLEADOR**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

ACTUACIONES N°: 9146/15



H104028092020

SENTENCIA N°:

JUICIO: MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH c/ MANZUR FABIANA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 9146/15

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de honorarios formulado en estos autos caratulados: **MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RUAH c/ MANZUR FABIANA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO.-**

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado y conforme al estado del proceso habiéndose otorgado carta de pago por honorarios en fecha **02/09/24** corresponde regular honorarios al letrado interviniente **CERVANTES, CARLOS EMILIO**; por derecho propio, por lo actuado en la etapa de ejecución de honorarios de fecha **25/03/2021**.

Al respecto, el monto que sirve de base a ésta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68 inc. b. Por lo tanto regular como honorarios la consulta mínima establecida en el art. 38 in fine de la ley 5480, resultaría a todas luces excesivo, y para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excm. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y

Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Victor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III) corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley 5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los art. 1,3,15 inc1) 5) 6) y 7), 38,68 inc. b) de la ley 5480 y art. 13 de la ley 24.432,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios al letrado **CERVANTES, CARLOS EMILIO**, por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000,00).**-

II) ESTABLECER que las regulaciones se realizan a la fecha de la presente regulación.-

HAGASE SABER. MIFP 9146/15

FDO. DR. ENZO PAUTASSI

JUEZ PT

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/797a6050-7672-11ef-b537-0f2b5b1ee441>